

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que en atención al radicado **CE-04296-2024** del 13 de marzo de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-00790-2024** del 15 de marzo de 2024, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, con Nit 901632179-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, actuando en calidad de autorizado del señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, propietario del predio identificado con Folios de matrículas inmobiliaria **No 020-40802**, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, generadas en el restaurante Bárbaro, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.
2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 5 de abril de 2024 y a evaluar la información aportada, generando el oficio con radicado **CS-05303-2024** del 14 de mayo de 2024, en el cual se requirió al representante legal de la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S** con Nit 901632179-1, para que presente información complementaria con el fin de conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicado **CE-08761-2024** del 27 de mayo de 2024, el representante legal de la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, presenta la respuesta a los requerimientos formulados por Cornare mediante el comunicado con radicado **CS-05303-2024**.
4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, con Nit 901632179-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, actuando en calidad de autorizado del señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, para la actividad de **“expedio a la mesa de comidas preparadas”** para la cual se tiene un (1) STARD, en beneficio del predio denominado “Restaurante Bárbaro” identificado con FMI **020-40802** ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro (Antioquia).
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-05025-2024 del 2 de agosto de 2024**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

“(…)”

### 3.ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*Dado que mediante el Informe técnico remitido por Cornare mediante el comunicado con radicado No. CS-05303-2024 del 14/05/2024, se evaluó la mayor parte de la información de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. CE-04296-2024 del 13/03/2024, en el presente informe solo se evaluará la respuesta a los requerimientos formulados mediante dicho informe, esto con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite.*

**Respuesta a los requerimientos formulados mediante el comunicado CS-05303-2024 del 14/05/2024, presentados mediante el radicado CE-08761-2024 del 27/05/2024:**

**a. Presentar evidencia de la prestación del servicio por parte del Acueducto veredal Yarumal (recibo de pago, contrato de servicio u otro). En caso de haber iniciado trámite de concesión de aguas ante CORNARE, deberá presentar también el radicado de la solicitud.**

R:// Se presenta Factura de pago del servicio del acueducto Yarumal. Además, se informa que la solicitud de permiso de concesión de aguas se presentó el 13 de febrero del presente año para uso complementario (riego de jardines), sin embargo, en respuesta a la solicitud, se Cornare informó que de acuerdo con el RE-00388-2024, no es posible proceder con el trámite de concesión de aguas hasta que el IDEAM levante la medida de suspensión del trámite de concesión de aguas, debido al fenómeno del niño.

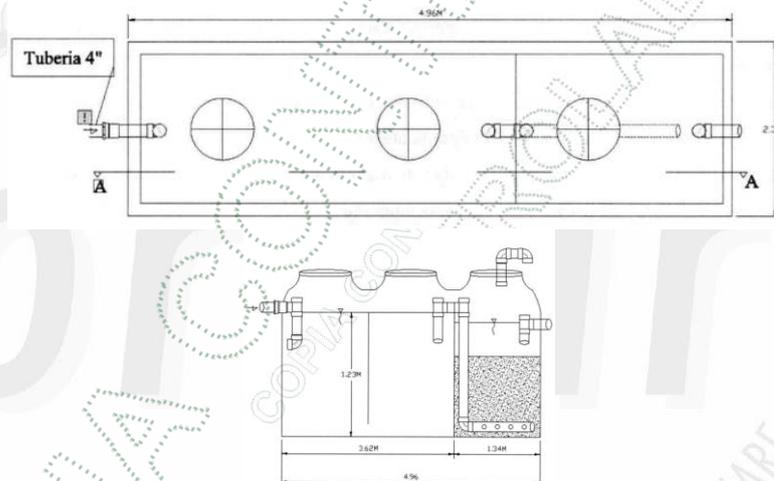
**b. Aclarar cuáles son las dimensiones reales (largo, ancho, alto) de la trampa de grasas, en concordancia con las memorias de cálculo y el volumen útil de esta unidad.**

R:// Se informa que se tiene dos trampas de grasas con las siguientes dimensiones:

- 0,60 m x 0,50 m x 0,25 m = 75 Litros
- 0,60 m x 0,30 m x 0,25 m = 45 Litros

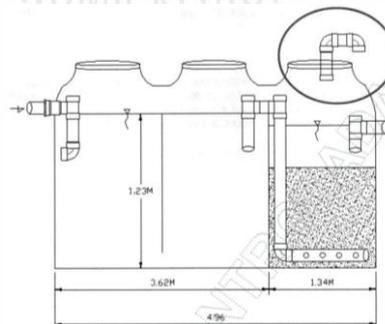
**c. Aclarar las inconsistencias presentadas en los planos y memorias de cálculo del STARD, de tal forma que se definan cuáles son las dimensiones reales del sistema en cuanto a la longitud de los compartimientos:**

R:// Se presenta la corrección de la longitud de los compartimientos del sedimentador y del Fafa, de tal forma que la longitud total del sedimentador es de 3.62 m y la del Fafa es de 1.34 m, tal y como se observa continuación:



**d. Proyectar la implementación de los dispositivos de liberación de gases, tal y como se sugiere en los planos del STARD (se establecen 2 tuberías tipo ganso con malla mosquitera).**

R:// Se informa que se proyecta la instalación del sistema de liberación de gases tal y como se muestra a continuación:



**e. Complementar la Evaluación ambiental del vertimiento, realizando una identificación, evaluación y calificación de impactos con una metodología estandarizada (Por ejemplo: Conesa Fdez.-Vítora 2011 o EPM-Arboleda 1985). Para cada impacto identificado deberá formularse una ficha de manejo en concordancia con la calificación sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico; cada ficha deberá tener la metodología, metas, indicadores de cumplimiento, cronograma de implementación y su respectivo presupuesto.**

R:// Se presenta la matriz de evaluación de impactos con la metodología de Conesa Fdez.-Vítora 2011, donde se identifican, evalúan y califican 12 impactos que pueden afectar los medios biótico, abiótico y socioeconómico. Se anexan las memorias de cálculo de la matriz de evaluación en formato de Excel donde se evidencia una adecuada utilización de los algoritmos de cálculo, a partir de calificaciones cualitativas.

Se encuentra que la calificación de impactos varía de bajos a medios, siendo los más relevantes sobre los tres componentes del medio Biótico y dos componentes asociados al recurso hídrico dentro del medio abiótico.

Para cada uno de los 12 impactos identificados, evaluados y calificados se formula una ficha de manejo que contiene las metas, indicador de cumplimiento, presupuesto y cronograma de implementación; estas medidas están acorde con la magnitud de significancia de los impactos en relación a la actividad económica que produce los vertimientos domésticos.

**f. Presentar la cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años, con el fin de establecer que la obra de descarga y disipación no será afectada por las crecientes.**

R:// Se presenta un análisis multitemporal con imágenes satelitales de Google Earth, teniendo en cuenta la llanura de inundación de la fuente hídrica receptora del vertimiento en el tramo de interés.

Para el análisis también se tuvo en cuenta un análisis de coberturas y composición edáfica, los cuales pueden ser aceptados teniendo en cuenta que no se trata de una corriente hídrica relativamente caudalosa.

Teniendo en cuenta la variación de los parámetros de paisaje, coberturas vegetales y morfología del terreno, se determina que la cota altitudinal corresponde a 2222 msnm.

**g. Complementar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, de tal forma que la matriz de evaluación de riesgos no solo se enfoque en las actividades del restaurante, sino también en los riesgos asociados al STARD, con el fin de guardar coherencia con las medidas de manejo, emergencia y contingencias.**

R:// Se presenta la matriz de evaluación de riesgos modificada, incorporando los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, tal y como se observa a continuación:

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y VALORACIÓN DE RIESGOS																						
Nombre		Restaurante Bárbaro		Ciudad / Municipio:		Rionegro		Propietario:			COMETAZUL S.A.S											
Fecha de realización		Mayo de 2024		Departamento:		Antioquia		Elaborado por:			COMETAZUL S.A.S											
PROCESO 1. CONOCIMIENTO DEL RIESGO																						
Proceso	Zona / Lugar	Actividades	Fuente Amenaza	Peligro		Efectos Posibles	Controles Existentes			Evaluación del Riesgo												
				Descripción	Clasificación		Fuente	Medio	Individuo	Nivel de Deficiencia	Nivel de Exposición	Nivel de Probabilidad	Interpretación del Nivel de Probabilidad	Nivel de Consecuencia	Nivel de Riesgo (NR) e Interpretación del Nivel de Riesgo (NR)							
Operativa	Zona de saneamiento	Operativa	Fugas sistema de tratamiento	Condiciones de Seguridad	Moderado: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo y agua	Sistema séptico diseñado conforme reglamentación RAS	Verificación cotidiana del sistema	N/A	2	2	4	BAJO	25	100	III							
									Operativa	Fallas en el sistema de tratamiento	Condiciones de Seguridad	Leve: Disminución de la eficiencia de remoción	Diseños según normatividad RAS aprobado por la Autoridad Ambiental	Verificación cotidiana del sistema	Empresa con competencias para su construcción	2	2	4	BAJO	25	100	III
																Operativa	Ruptura de tuberías	Condiciones de Seguridad	Moderado: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo y agua	Sistema de conducción de aguas residuales cumpliendo normatividad	Señalización	Personal capacitado en gestión del riesgo
Operativa	Rebose del sistema	Condiciones de Seguridad	Moderado: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo, agua y aire	Mantenimiento preventivo con empresas especializadas	Verificación cotidiana del sistema	N/A	2	2	4	BAJO	25	100	III									

#### 4. CONCLUSIONES

Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S.** con Nit 901632179-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, en beneficio del predio denominado “Restaurante Bárbaro” identificado con FMI 020-40802 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro (Antioquia), para la actividad de “expendio a la mesa de comidas preparadas”, toda vez que, **presentó de forma correcta la información complementaria requerida para conceptuar sobre la solicitud.**

Es **FACTIBLE APROBAR el SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad económica desarrollada en el predio de interés, toda vez que, cuenta con los parámetros técnicos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente de agua.

Es **FACTIBLE AUTORIZAR una OCUPACION DE CAUCE** para la **OBRA DE DESCARGA** utilizada para el vertimiento de las ARD provenientes del **STARD**, toda vez que, los diseños garantizan una adecuada disposición del vertimiento a fuente de agua evitando impactos ambientales significativos sobre la calidad del agua, el ecosistema lótico - ripario y la geomorfología del cauce.

La actividad solicitada (expendio a la mesa de comidas preparadas) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por la curaduría segunda del municipio de Rionegro y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localizan las actividades corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple, donde están permitidas.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de las actividades económicas.

Es factible **APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo del vertimiento, toda vez que, cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, de tal forma que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05025-2024 del 2 de agosto de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, con Nit 901632179-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, actuando en calidad de autorizado del señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-40802** ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro (Antioquia), para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas por la actividad de "**expedio a la mesa de comidas preparadas**"

**PARÁGRAFO:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas - ARD.**, como se describe a continuación:

- Descripción técnica del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>				
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARD: Eficiencia teórica: 84,98% Caudal de diseño: 0.055 L/s			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
			-75	24	48,61	6	6	22,6 4	2121
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>							
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de Grasas	Número de unidades: 2 Geometría: rectangular Largo: 0.60 m Alto: 0.25 m Ancho unidad 1: 0.50 m Ancho unidad 2: 0.30 m							

Tratamiento primario	Tanque séptico	Número de unidades: 2 Geometría: circular prefabricado integrado en serie al FAFA Altura: 1.23 m Ancho: 2.30 m Largo cámara 1: 2.30 m Largo cámara 2: 1.32 m Profundidad útil: 1 m Tiempo de retención hidráulico: 16 h
Tratamiento Secundario	FAFA	Número de unidades: 1 Geometría: circular prefabricado integrado en serie al Sedimentador Radio (altura total): 1.23 m Largo cámara: 1.34 m Material filtrante: 1900 rosetones Tiempo de retención hidráulico: 16 h
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Tanque séptico + FAFA	

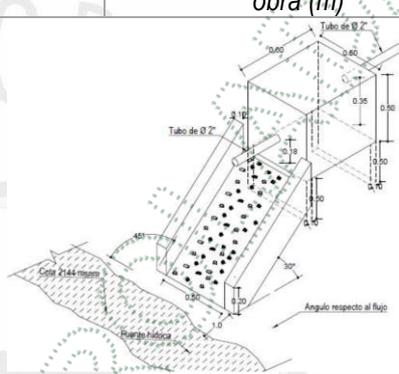
• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>_X_</u>	SIN NOMBRE	Q (L/s): <u>_0.055_</u>	Doméstico	Intermitente	<u>_14_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	27	6,72	6	10	12,08	2247

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deben tener las respectivas **cajas de inspección** a la salida de los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** para la ocupación de cauce para la **OBRA DE DESCARGA** utilizada para el vertimiento de las ARD provenientes del **STARD**, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14 y como se describe a continuación:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Disipación			
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas								Altura(m):		0.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.5	
-75	27	6,72	6	10	12,08	2247		Longitud(m):		0.6	
								Diámetro (m)		0.05	
								Pendiente longitudinal (%)		1	
								Profundidad de Socavación(m):		0,04m	
								Capacidad(m³/seg):		0.918	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2222	
								Cota de punto más baja de la obra (m)		2144	
Observaciones: Plano esquemático											

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se faculta considerando que la obra referida, reposa en el expediente **056150443402**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STARD, que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar el sistema para la gestión del vertimiento y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Realizar una limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos, natas y grasas del STARD a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. De igual forma, **entregar el certificado de disposición final de los residuos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.**
3. Requerir para que anexo al informe de **caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas**, además de los resultados de los simulacros durante el año

anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **REQUIERE** a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. Realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas** y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual **se tendrá en cuenta los siguientes criterios:** se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTÍCULO 8 de la Resolución 631 del 2015 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones”.
2. Con cada informe de caracterización anual, deberá presentar las **evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, natas y grasas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas** (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, **de inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. **(Negrita fuera del texto).**”

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá permanecer en sus instalaciones de la sociedad, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-175 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

01-Feb-18

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150443402**

*Proceso: Tramites Ambientales.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: agosto 6 de 2024*

*Técnica: David Mazo Blanco*